

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

En los términos de los artículos 321, 322 y 323 del CGP, se concede en el efecto *devolutivo* y para ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil Familia, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en el presente asunto y con las consecuencias propias del numeral 3 inciso 2 del artículo 323 ibídem en el sentido que “... *no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.*”.

Como el expediente obra en medio digital, no hay lugar a ordenar la expedición de copias en los términos de los artículos 114 numeral 4 y 324 parágrafo de la legislación en cita.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ccdad26057d0806f2bb71ce8d117b63d7275bdc2260d4eef7be3fc05ed856e**

Documento generado en 05/02/2024 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>